



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez

RECIBIDO

26 FEB 2024

Oficialía de partes

Nombre: JESPINOSA Hora: 12:30

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Código de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez."**

Ref. 176/0001/190224.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

L. C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ
Director de Administración
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Código de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (INCICH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, se deduce que el objetivo del Código de Conducta del Instituto es establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben asumir las personas servidoras públicas, o quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto. Esto se hace con el propósito de fomentar un ambiente cordial en la relación con la población a la que se le otorga atención y servicios, entre sus compañeros y con la sociedad en general. De esta manera, se busca propiciar ambientes laborales adecuados en el Instituto, impulsar una actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción. También, la Propuesta Regulatoria incluye la liga² para la consulta de la versión íntegra del documento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la Propuesta Regulatoria es de carácter interno y de observancia obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas del Instituto.

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Liga electrónica: https://www.cardiologia.org.mx/cepci/pdf/Codigo_de_Conducta_Funcion_Publica.pdf

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

AAAS/GLS

Página 1 de 2

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





En virtud de lo anterior, el INCICH podrá continuar con las formalidades necesarias la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VII Bis, VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/CJS

